



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO	DEMANDA FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	ANYELA PAOLA MEJÍA TERÁN, en representación de las menores M.Y.C.M. y E.C.M.
DEMANDADO	CASIMIRO CASTILLA RODRÍGUEZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00449-00.

Subsanada la demanda en debida forma y en el término concedido para ello, encontrando que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 ibídem).

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado CASIMIRO CASTILLA RODRÍGUEZ y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

CUARTO: RATIFICAR como alimentos provisionales a favor de las menores M.Y.C.M. y E.C.M., la suma de \$200.000 mensuales, conforme se ordenó en el Acta de no Conciliación No. 199 del 14 de diciembre de 2022, suscrita ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal 2 del ICBF de Valledupar, a cargo del señor CASIMIRO CASTILLA RODRÍGUEZ; sumas de dineros que se ordena al demandado consignar a nombre de la señora ANYELA PAOLA MEJIA TERÁN, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a partir de febrero de 2024, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00449-00.

QUINTO: ADVERTIR a la apoderada judicial reconocida en auto anterior y a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6bd50054815183018bd44f8b383fe56c40185b718135eaf714321967fb085b**

Documento generado en 05/02/2024 11:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>